

RESOLUCION N° 574 /2015 ATER**PARANA,** 21 de Diciembre de 2015**VISTO:**

Los Artículos N°s. 64°, 143°, 173°, 186°, 273°, 293° y 298° del Código Fiscal (T.O. 2014), y la Resolución General N° 5/2015 de la Comisión Arbitral; y

CONSIDERANDO:

Que los citados Artículos facultan al Organismo a determinar las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los tributos en cada Ejercicio Fiscal; y

Que para el Período Fiscal 2016 corresponde establecer los vencimientos de los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Directo y Simplificado), Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Derecho de Extracción de Minerales, Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores; y

Que por Resolución General N° 5/2015 de la Comisión Arbitral, se establecieron las fechas de vencimiento para el Período Fiscal 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral; y

Que se prevé, para el Período Fiscal 2016, mantener el descuento "por buen pagador" y aplicar para el Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural el descuento "por pronto pago" en el primer vencimiento de cada anticipo y, el descuento por pago de Anticipo Único tanto para el Impuesto Inmobiliario como para el Impuesto a los Automotores; y

Que, sin perjuicio de los descuentos y formas de pagos mencionadas, el Artículo 143° del Código Fiscal (T.O. 2014), faculta al Organismo a fijar un pago final o de reajuste una vez establecido legalmente el Impuesto para el Año 2016; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O.2014) y la Ley 10.091; y

Por ello**EL DIRECTOR DE IMPUESTOS**

RESOLUCION N° 574 /2015 ATER**A/C DE LA DIRECCION EJECUTIVA
DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dispónese que los contribuyentes del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Directo**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, mediante doce (12) anticipos que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento del mismo, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 2°.- Establécese que los contribuyentes del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Simplificado**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, mediante doce (12) pagos mensuales según la categoría en la que se hallen encuadrados, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

RESOLUCION N° 574 /2015 ATER

ARTICULO 3°.- Los contribuyentes del **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen del Convenio Multilateral**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 en las fechas establecidas mediante Resolución General N° 5/2015 de la Comisión Arbitral, las que a continuación se detallan:

ANTICIPOS		TERMINACION DE CUIT			
		0 a 2	3 a 5	6 y 7	8 y 9
1°	ENERO	15/02/2016	16/02/2016	17/02/2016	18/02/2016
2°	FEBRERO	14/03/2016	15/03/2016	16/03/2016	17/03/2016
3°	MARZO	13/04/2016	14/04/2016	15/04/2016	18/04/2016
4°	ABRIL	13/05/2016	16/05/2016	17/05/2016	18/05/2016
5°	MAYO	13/06/2016	14/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
6°	JUNIO	13/07/2016	14/07/2016	15/07/2016	18/07/2016
7°	JULIO	16/08/2016	17/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
8°	AGOSTO	13/09/2016	14/09/2016	15/09/2016	16/09/2016
9°	SEPTIEMBRE	13/10/2016	14/10/2016	17/10/2016	18/10/2016
10°	OCTUBRE	14/11/2016	15/11/2016	16/11/2016	17/11/2016
11°	NOVIEMBRE	13/12/2016	14/12/2016	15/12/2016	16/12/2016
12°	DICIEMBRE	13/01/2017	16/01/2017	17/01/2017	18/01/2017

El vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada - Formulario CM05- correspondiente al Período Fiscal 2015 operará el 30 de abril del año 2016, aplicando a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales determinadas según lo establecido en los Artículos 83° y 84° de la Resolución General N° 1/2015.

ARTICULO 4°.- Dispónese que los contribuyentes del **Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 mediante doce (12) anticipos, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca la percepción de honorarios y hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20

RESOLUCION N° 574 /2015 ATER

6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 5°.- Establécese que los contribuyentes del **Derecho de Extracción de Minerales – Ley 5.005**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 mediante doce (12) declaraciones juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 6°.- Dispónese que los contribuyentes del **Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley 4035**, ingresarán los aportes correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016 mediante doce (12) declaraciones juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

RESOLUCION N° 574 /2015 ATER

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 7°.- Dispónese, para el Ejercicio Fiscal 2016, la aplicación de un descuento del diez por ciento (10%) en concepto de Buen Pagador, para los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores** que hubiesen ingresado al 31/12/2015 el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2015.

ARTICULO 8°.- Dispónese un descuento en concepto de "Pronto Pago" del dos por ciento (2 %), para aquellos contribuyentes del **Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural** que realicen el/los pago/s, en las fechas que se establezcan como primer vencimiento de cada uno de los anticipos.

ARTICULO 9°.- Dispónese que la Administradora Tributaria podrá fijar un pago final o de reajuste una vez que se haya establecido legalmente el Impuesto para el Período Fiscal 2016, independientemente de la opción de pago adoptada.

ARTICULO 10°.- Establécese que una vez operado el vencimiento de la opción de pago "Anticipo Único" para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, no podrá hacerse uso de esta opción de pago, debiendo ingresarse los anticipos en los plazos previstos por la presente Resolución.

ARTICULO 11°.- Los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores** que hubieren optado en dichos tributos por la modalidad de pagos de anticipos, no podrán ejercer la opción de abonar el "anticipo único".

ARTICULO 12°.- Establécese que para el Período Fiscal 2016, las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario operarán según el número de dígito verificador de las partidas, según el siguiente formato:

11 - 111111 - 1 → Dígito Verificador

ARTICULO 13°.- Dispónese que el ingreso del **Impuesto Inmobiliario Urbano** (Plantas 1, 2 y 3), correspondiente al Período Fiscal 2016, que surge de la escala prevista en el Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 9.622, se podrá efectuar mediante un anticipo único o en cinco (5) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo.

RESOLUCION N° 574 /2015 ATER

Opción Anticipo Único: el ingreso del Impuesto podrá efectuarse de acuerdo al siguiente detalle, según el número de terminación del dígito verificador:

■ **OPCION ANTICIPO UNICO: Cinco por Ciento (5%) de Descuento:**

MES	FEBRERO									
DIG. VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
5% de Dcto.	15	16	17	18	19	22	23	24	25	26

Opción Pago de Anticipos: el ingreso del impuesto se deberá efectuar mediante cinco (5) anticipos, cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas, según el número de terminación del dígito verificador:

■ **OPCION PAGO POR ANTICIPOS**

1° ANTICIPO	FEBRERO									
DIG. VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
DIA	15	16	17	18	19	22	23	24	25	26
2° ANTICIPO	MAYO									
DIA	09	10	11	12	13	16	17	18	19	20
3° ANTICIPO	AGOSTO									
DIA	08	09	10	11	12	16	17	18	19	19
4° ANTICIPO	OCTUBRE									
DIA	11	12	13	14	14	17	18	19	20	21
5° ANTICIPO	DICIEMBRE									
DIA	12	13	14	15	16	19	20	21	22	23

ARTICULO 14°.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano (Plantas 1, 2 y 3), será el que resulte de dividir por cinco (5) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley 9.622.

RESOLUCION N° 574 /2015 ATER

ARTICULO 15°.- Dispónese el ingreso del Impuesto Inmobiliario Rural (Plantas 6 y 7) y Subrural (Plantas 4 y 5), correspondientes al Período Fiscal 2016, mediante un anticipo único o en cuatro (4) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

a) IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS SESENTA (\$ 60):**■ ANTICIPO UNICO: PRONTO PAGO 2% DSCTO.**

ABRIL					
<u>DIGITO VERIFICADOR</u>	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
2% Dcto.	11	12	13	14	15
Sin Dcto.	25	26	27	28	29

b) IMPUESTO ANUAL MAYOR A PESOS SESENTA (\$ 60):**■ OPCION ANTICIPO UNICO: 3% DSCTO. ; OPCION PRONTO PAGO 2% DSCTO.**

ABRIL					
<u>DIGITO VERIFICADOR</u>	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
3% + 2% Dcto.	11	12	13	14	15
3% Dcto.	25	26	27	28	29

■ OPCION PAGO POR ANTICIPOS: 2% DSCTO. POR PRONTO PAGO POR ANTICIPO

1° ANTICIPO	ABRIL				
DIG. VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
2% Dcto.	11	12	13	14	15
Sin Dcto.	25	26	27	28	29
2° ANTICIPO	JULIO				
DIG. VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
2% Dcto.	11	12	13	14	15

RESOLUCION N° 574 /2015 ATER

Sin Dcto.	25	26	27	28	29
3° ANTICIPO	OCTUBRE				
DIG. VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
2% Dcto.	11	12	13	14	14
Sin Dcto.	25	26	27	28	28
4° ANTICIPO	DICIEMBRE				
DIG. VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
2% Dcto.	12	13	14	15	15
Sin Dcto.	26	27	28	29	29

ARTICULO 16°.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, será el que resulte de dividir por cuatro (4) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en la Ley 9.853, las disposiciones de la Ley 9.939 y los Incisos d), e) y f) del Artículo 2° de la Ley 9.622.

ARTICULO 17°.- Establécese para el Período Fiscal 2016, las fechas de vencimientos del **Impuesto a los Automotores**, las que operarán según el último dígito numérico cualquiera sea su posición dentro del campo alfanumérico, de acuerdo al siguiente formato: (debe considerarse el número recuadrado):

- Automóviles, pick up, furgón, acoplados, etc.:
Formato alfanumérico: XXX 121 → Ultimo Dígito Numérico
Formato alfanumérico Mercosur: XX 121 XX → Ultimo Dígito Numérico
- Motocicletas, motonetas, etc.:
Formato alfanumérico: 121 XXX → Ultimo Dígito Numérico
Formato alfanumérico Mercosur: X 121 XXX → Ultimo Dígito Numérico
- Dominios nacionales de maquinarias agrícolas, viales e industriales:
Formato Alfanumérico: XXX 12 → Ultimo Dígito Numérico
- Dominios nacionales de chapa anterior: Formato Alfanumérico:

RESOLUCION N° 574 /2015 ATER

X 1212121 → Ultimo Dígito Numérico

- Número de dominio provincial: Formato numérico: 121212 → Ultimo Dígito Numérico

ARTICULO 18°.- Dispónese el pago del “**Anticipo Único**” del **Impuesto a los Automotores** correspondientes al Año Fiscal 2016, según la siguiente escala:

■ **OPCION ANTICIPO UNICO: 5% DSCTO.**

MES	MARZO									
DIG. VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
5% Dcto.	07	08	09	10	11	14	15	16	17	18

ARTICULO 19°.- Determinase para el Período Fiscal 2016, las fechas de vencimiento para la modalidad de “**pago mediante Anticipos**” del Impuesto a los Automotores:

■ **OPCION PAGO POR ANTICIPOS**

1° ANTICIPO	MARZO									
DIG. VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
DIA	07	08	09	10	11	14	15	16	17	18
2° ANTICIPO	JUNIO									
DIA	13	14	15	16	17	22	22	23	24	24
3° ANTICIPO	SEPTIEMBRE									
DIA	12	13	14	15	16	19	20	21	22	23
4° ANTICIPO	NOVIEMBRE									
DIA	09	09	10	11	11	14	15	16	17	18

ARTICULO 20°.- Determinase que cuando el Impuesto Anual a los Automotores sea menor o igual a Pesos Doscientos (\$ 200), el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS DOSCIENTOS (\$ 200):

RESOLUCION N° 574 /2015 ATER

MES	MARZO									
DIG. VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
DIA	07	08	09	10	11	14	15	16	17	18

ARTICULO 21°.- Establécese el vencimiento para el pago del Impuesto a las Embarcaciones del año 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO
DIA	18/11/2016

ARTICULO 22°.- Fijase las fechas de vencimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas DGR – E09 para los Agentes de Información del Impuesto a las Embarcaciones:

CUATRIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO/ABRIL	10/05/2016
MAYO/AGOSTO	15/09/2016
SEPTIEMBRE/DICIEMBRE	11/01/2017

ARTICULO 23°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Cdor. DAMIAN ALCIDES ZOF
Director de Impuestos
a/c Dirección Ejecutiva
Administradora Tributaria de Entre Ríos